

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La falta en la Administración de nuestras posesiones de Ultramar de funcionarios que la representasen especialmente, y el deseo de unificar los procedimientos administrativos en todas las provincias del territorio español, inspiraron al Ministro que suscribe para proponer á V. M. la creación del Cuerpo de Abogados del Estado de Ultramar; pero debiendo ajustarse esta reforma á las cifras del presupuesto que no permitía aumento de gasto, fué necesario limitar el servicio al reducido número de funcionarios que con el carácter de Letrados ocupaban un puesto en aquella Administración, atribuyéndoles únicamente la parte consultiva, y dejando para más adelante el cumplimiento del servicio relativo á la liquidación de derechos reales y transmisión de bienes, desempeñado por dicho Cuerpo en la Península, respondiendo así á la exigencia de la ley de Contabilidad sobre que la recaudación del haber del Tesoro se haga por agentes directos de la misma Hacienda, para no distraer á los Registradores de la propiedad en el desempeño de su cargo con funciones ajenas á su institución, siendo estas consideraciones las que sirvieron de fundamento al Real decreto de 16 de Marzo de 1886, y en él como en éste, se hace frente al aumento del personal que exige la extensión del servicio con el importe de 1 y 1/2 por 100 de derecho de liquidación que hoy vienen percibiendo los Registradores de la propiedad. Esta reforma, que por ahora no es conveniente extender á las islas Filipinas, en atención á las condiciones y circunstancias especiales de su propiedad y á la reciente creación de

los Registros, es aplicable en Cuba y Puerto Rico, donde según los cálculos más exactos, teniendo por base los ingresos que figuran en presupuestos por el concepto de derechos reales y transmisión de bienes, puede calcularse que cobran los Registradores unas 45.000 pesetas anuales, cantidad suficiente para subvenir á la reforma que se proyecta.

Basta para ello aumentar cuatro plazas de Abogados del Estado con la categoría de Oficiales de Administración de segunda clase, una con la de Oficial de tercera, y elevar á la de Sección el Negociado de lo Contencioso á cargo de un Jefe de Administración de primera clase.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Marzo de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel Becerra.

Real decreto

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes en los partidos de las capitales de provincias de las islas de Cuba y Puerto Rico estará á cargo de los Abogados del Estado que prestan sus servicios en las Administraciones principales de Hacienda de las islas de Cuba y en la Central de Puerto Rico.

Art. 2.º En los demás partidos continuará por ahora la liquidación á cargo de los Registradores de la propiedad.

Art. 3.º Para el desempeño de este nuevo servicio se crean tres plazas de Abogados del Estado para la isla de Cuba con la categoría de Oficial de Administración de segunda clase, mediante oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Septiembre último.

Art. 4.º El Negociado de lo Contencioso del Ministerio de Ultramar constituirá una Sección, cuya plantilla queda reorganizada en la forma siguiente:

Un Jefe de Sección, Jefe de Administración de primera clase.

Un Jefe de Administración de tercera clase.

Un Jefe de Negociado de primera clase.

Un Jefe de Negociado de tercera clase.

Un Oficial de Administración de primera clase.

Un Oficial de Administración de segunda clase.

Un Oficial de Administración de tercera clase.

Tres Escribientes Oficiales quintos de Administración.

Art. 5.º Queda autorizado el Ministro de Ultramar para proveer libremente por una sola vez las plazas de Jefe de Administración de primera clase y oficiales de Administración de segunda y tercera clase.

Art. 6.º Para poder desempeñar el primero de los cargos comprendidos en el artículo anterior, será condición indispensable ser ó haber sido Diputado á Cortes y ejercer la Abogacía pagando por contribución cualquiera de las cuotas comprendidas en la mitad superior de la escala; y para ser nombrado Oficial de Administración de segunda y tercera clase, será suficiente tener el título de Abogado.

Art. 7.º Los mayores gastos que origine el servicio de que se trata, se cubrirán con el importe del premio del 1 y 1/2 por 100 de liquidación que perciben los Registradores y que ingresará directamente en el Tesoro como recurso del Estado.

Art. 8.º El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones que considere necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

Reales decretos

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Jefe de la Sec-

ción de lo Contencioso del Ministerio de Ultramar, á D. Trinitario Ruiz y Valarino, Diputado á Cortes, que reúne las condiciones señaladas para dicho cargo en el art. 6.º del decreto de esta fecha, creando la referida Sección.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Abogado del Estado en la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba, á D. Raimundo Fariñas y Tabares, quien ha demostrado aptitud y suficiencia para dicho cargo en el examen de ingreso á que se sujetó, conforme á lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 28 de Septiembre y Real orden de 14 de Diciembre de 1889, y venía desempeñando con igual categoría y clase la Consultoría de Hacienda en la referida isla.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase, á D. Octavio Revuelta y Varcácel, Jefe del extinguido Negociado de lo Contencioso del Ministerio de Ultramar, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de esta fecha creando la Sección de lo Contencioso en el citado Ministerio.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

Hario necesario para la instalación de las oficinas de la Sección facultativa de carreteras en la casa calle de Luzón, núm. 11, y la Comisión acordó que los expresados gastos se satisfagan con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial. Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 2 de Abril próximo, á las cinco de la tarde, para ocuparse de los asuntos que á continuación se expresan:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo se solicite de la Superioridad autorización para ampliar el crédito presupuesto con destino á pago á la Hacienda del premio de cobranza de cédulas personales.

Idem relativo á la reforma de las tarifas para licencias de construcción de fincas y obras en las mismas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 31 de Marzo de 1890.—Rafael Salaya.

Colmenar de Oreja.

Declarada por la Junta municipal de esta villa, en sesión del 22 de este mes, la necesidad de adquirir en compra el edificio que fué Casa Panera del Pósito, sita en la plaza Pública, núm. 2, propia hoy de D. Tomás García y García, para dejar en él las oficinas del Juzgado, una Escuela de niños y el Depósito municipal ó cárcel, por el precio de tasación á que está dispuesto el dueño de la finca, dicha Junta ha acordado solicitar de la Superioridad la autorización que para adquirir bienes inmuebles exige la regla 3.ª, art. 83 de la ley y las Reales órdenes de 25 de Abril y de 10 de Julio de 1879.

Y á fin de que quede cumplido, en la parte de publicidad, el Real decreto de 30 de Marzo de 1880, se hace saber lo acordado para que en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se produzcan las reclamaciones por escrito que sobre el particular creyesen conveniente los vecinos.

Colmenar de Oreja 24 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

Manjirón

No habiendo comparecido, á pesar de la citación por cédulas hechas á Pablo Jiménez Hernán, en nombre de su hijo Joaquín Jiménez Martín, mozo comprendido en el alistamiento del corriente año para el reclutamiento y reemplazo del Ejército para el corriente año, ni á su rectificación del alistamiento, ni á la declaración ni clasificación de soldados sorteables verificada en 9 de Febrero último, el Ayuntamiento le declaró mozo sorteable, y se le cita nuevamente por medio del presente anuncio, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que el día 7 de Abril próximo se presente ante la Excm.ª Comisión provincial de esta provincia, á ser medido y exponer las excusas y alegaciones que á su derecho con-

vengan; en el bien entendido que de no comparecer se le declarará prófugo y le parará el perjuicio que haya lugar, ignorándose su paradero.

Manjirón 26 de Marzo de 1890.—Por el Alcalde, el Secretario, Hilario Ramírez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

TREMP

D. Pascual Rovira y Viciano, Capitán del Cuadro de Reclutamiento de la zona militar de Tremp, núm. 16, Fiscal de la sumaria que se instruye por falta de presentación al sustituto de la Caja de quintos de esta zona militar Elias Ignacio Tudela Sánchez.

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo al referido sustituto Elias Ignacio Tudela Sánchez, natural de Madrid, hijo de Antonio y de Carlota, de 27 años de edad, de oficio vendedor, cuyas señas personales se ignoran, por no aparecer en su filiación, para que en el preciso término de 20 días se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de infantería de esta ciudad, para responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue por falta de presentación al Depósito de Bandera y embarque de Barcelona; previniéndole que de no efectuarlo en el término marcado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Elias Ignacio Tudela Sánchez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel de esta ciudad y á mi disposición.

Dado en Tremp á los 20 días del mes de Marzo de 1890.—Pascual Rovira.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

CÓRDOBA.—Izquierda

D. Manuel Serna Higuera, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Ignacio Baena, propietario y vecino de esta ciudad en la calle Morería, número 4; D. Tomás Feito, banquero, vecino de Madrid, en la calle de Espoz y Mina, núm. 7, principal derecha, y Don Manuel García Villaseca, Agente de negocios, vecino también de Madrid, en la calle de Alcalá, núm. 101, entresuelo ó en la calle Columela, núm. 4, principal; cuyas demás circunstancias se ignoran para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de dicha provincia y de esta capital, se presenten en la cárcel de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos y otros instruyo por falsedad y defraudación á la Hacienda pública.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero

á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mio les pido y encargo procedan con toda actividad á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 14 de Marzo de 1890.—Manuel Serna Higuera.—El Secretario, Teodomiro Fernández.—Es copia.—G. Sánchez Garrido.

NORTE

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma.

Por el presente segundo y último edicto se anuncia la muerte abintestato de D. Lorenzo Bertrán y Jusset, casado, de 41 años de edad, maquinista, natural de Tolsa (Francia), cuyo fallecimiento ocurrió en esta Corte el día 19 de Febrero de 1888, y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente, con apercibimiento de lo que haya lugar; y se advierte que hasta ahora reclama la herencia del finado su viuda Doña Luisa Gonzaga Fernández y Gonzalo.

Dado en Madrid á 24 Marzo de 1890.—V.º B.º—R. Zapata.—Ante mí, Licenciado Juan Soriano.

NORTE

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma.

Por el presente se cita á los acreedores del concurso de Doña Manuela Medel y Martínez, para que comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día 15 de Abril próximo, á las doce y media de su tarde, á la junta que se ha de celebrar para el reconocimiento de créditos de dicho concurso que radica en el expresado Juzgado y Escribanía del que refrenda.

Dado en Madrid á 24 Marzo de 1890.—V.º B.º—R. Zapata.—Ante mí, Licenciado Juan Soriano.

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada ante mí el infrascripto actuario, en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Joaquín Verdier y Brased contra Doña María de los Dolores de Rojas y Ortiz de Zárate, sobre abono de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta la sexta parte y la tercera parte de otra sexta parte que sobre la casa número 2 antiguo y 6 moderno de la calle de Fuencarral de esta Corte corresponden á la ejecutada, en la cantidad de 93.800 pesetas, ó sean 70.330 por la sexta parte y 23.430 por el tercio de la otra sexta parte.

Para cuyo remate se ha señalado el día 29 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado; haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada suma; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el

10 por 100 de referida cantidad, que se devolverán á sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse de ellos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo de conformarse con los mismos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 28 de Marzo de 1890.—V.º B.º R. Zapata.—El actuario, Eusebio Cereceda. 97

SUR

D. Emilio Méndez y Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del Sur de Madrid.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del infrascripto Escribano, pende juicio ejecutivo, instado por D. Pedro Fagalde, sobre cobro de cantidades, en el que y vía de apremio, se ha acordado sacar á pública subasta y término de 20 días la siguiente

Finca

Un solar de figura poligonal irregular, situado en el barrio de Chamberí, calle de Jordán, manzana 94, letra A, que ocupa una superficie plana de 15.052 pies 59 céntimos cuadrados, cuyos linderos se detallan en el plano que obra en autos, presentado por el Maestro de obras D. Federico Solé, que lo ha justipreciado en la cantidad de 24.000 pesetas.

Habiéndose señalado para su remate el día 24 de Abril próximo y hora de las dos de la tarde, en el local destinado al objeto en el edificio de los Juzgados de primera instancia é instrucción, situado en la calle del General Castaños, número 1; se anuncia al público, previniendo á los que deseen tomar parte en la subasta, que previamente han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad de 7.924 pies 42 céntimos, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos; que deben conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y con la condición de que el rematante verifique la inscripción de los 7.128 pies con 17 céntimos restantes, de cuyo título se carece antes del otorgamiento de la escritura de venta.

Dado en Madrid á 26 de Marzo de 1890.—Emilio Méndez.—Ante mí, Antonio Ponce de León. 98

SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta capital, Escribanía del que suscribe, recaída en autos ejecutivos entablados por D. Guillermo Cereceda y Masegosa contra D. Valentin, D. José y D. Clemente Mejorada y Viñas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de 20 días, de una casa situada en esta Corte, ronda de Atocha, núm. 9, que ocupa una superficie de 1.481 metros cuadrados 92 decímetros, tasada en 86.300 pesetas.

Y otra, que antes fueron dos, situada también en esta Corte, calle de Espoz y

Mina, números 28 y 30, que ocupa una superficie de 45 metros 50 decímetros cuadrados, valorada en 48.638 pesetas; entendiéndose en cuanto á dos terceras partes de esta finca, el derecho de retraerla hasta el 22 de Julio próximo, mediante el pago de 7.500 pesetas, que serán bajo del precio del remate á D. Francisco Gómez y Gómez, á quien están vendidas con tal pacto por escritura de 22 de Julio último, ante el Notario de este Colegio D. Joaquín Moreno; cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 30 de Abril próximo venidero, á la una de su tarde; y se advierte á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que sirve de tipo para aquella; que será preferido el que haga postura á ambas fincas en un solo lote, y que con los títulos de propiedad, que se hallan de manifiesto en la Escribanía, tendrá que conformarse el comprador sin derecho á exigir otros.

Madrid 31 de Marzo de 1890.—Emilio Méndez.—El actuario, Cándido Busó.—Es copia.—Cándido Busó. 100

ESTE

En el Juzgado de primera instancia del Este y mi Escribanía, penden autos civiles ejecutivos, hoy en la vía de apremio, á instancia de Doña Adelaida González contra Doña Carlota de Madrazo y Kuntz y otro, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Gisbert.—Juzgado de primera instancia del Este. Madrid 7 de Marzo de 1890.—Por presentado el anterior escrito, únase á los autos de su razón. Se tiene por nombrado por esta parte, como perito tasador, á D. José Marañón, y dese conocimiento á los ejecutados, previniéndoles que dentro de segundo día nombren otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerles por conforme con el nombrado. Lo manda y firma S. S., de que doy fe.—Gisbert.—Ante mí, Antolin Valdés.»

En su virtud é ignorándose el paradero de la Doña Carlota y de su apoderado D. Carlos Ochoa, le hago saber la anterior providencia inserta, requiriéndola con la misma á los efectos que expresa.

Madrid 31 Marzo de 1890.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Gisbert.—El Escribano, Antolin Valdés. 4

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy en la pieza sobre exacción á D. Ignacio Sellés y Sánchez, de las costas á que ha sido condenado en causa por lesiones, se saca segunda vez á pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 26 del próximo mes de Abril, á las diez en punto de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación y condiciones que se dirán, la finca siguiente:

Una tierra retamar en término de Griñón, al camino de Parla, frente al Charco; que linda á Saliente con tierra de Camilo Cubas; Mediodía otra que labra Leandro Ocaña; Poniente otra de Felipe Barrero, y Norte con otra de Casto Castellanos; tasada en 250 pesetas.

Condiciones

1.º El remate es á rebojar cargas.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deducida la rebaja del 25 por 100, pudiendo hacerse á calidad de ceder.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, ó en un establecimiento público á disposición del mismo, el 10 por 100 de la tasación, deducida la rebaja antes indicada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; debiendo hacer constar que el título de propiedad consiste en una certificación del Registro de la Propiedad, con la que deberán conformarse los licitadores.

Dado en Getafe á 19 de Marzo de 1890.—Juan Butragueño.—P. S. M., Camilo García.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en el expediente que instruyo sobre exacción de una multa impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á Eulogio Rodríguez Barahona, de esta vecindad, por pastoreo abusivo, se saca á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo alguno, la finca siguiente:

Una viña al sitio del Carrizal, conocida por el nombre de Viña de Carnero; contiene 1.140 cepas tintas, dos olivas y varios olivones; linda al Norte camino público; Mediodía y Poniente tierra del denunciado, y Saliente otra de Luis Maqueda; valorada en 375 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 22 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en él hay que consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 26 de Marzo de 1890.—Manuel Izquierdo.—P. S. M., Nicolás Carrillo.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina, refrendada por mí y recaída en el juicio verbal de faltas seguido contra Nicasio Sánchez Tamayo, de 37 años, casado, zapatero, que vivía ronda de Segovia, 10, bajo, por malos tratos, se le cita y llama para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en rebeldía; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1890.—V.º B.º.—El Juez, Ernesto Ayllón.—El Secretario, Manuel Castañón.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado

Negociado de Minas y Salinas

Autorizada por Real orden, fecha 14 del corriente mes, la subasta pública para contratar el suministro del combustible mineral necesario en las minas de Almadén durante el año económico de 1890-91, esta Dirección general ha acordado que

tenga lugar en la misma la celebración de dicha subasta el día 9 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, y simultáneamente en la Dirección de las precitadas minas y Delegación de Hacienda en Córdoba, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 67.180 pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º, y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal del firmante de ellas y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, la cantidad de 3.359 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral necesario para el servicio de las minas de Almadén correspondiente al año económico de 1890-91, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición octava; y en caso de que se haga baja se agregará con la baja de..., expresado por letra, por ciento del importe total del contrato.

Domicilio del que suscribe (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Madrid 27 de Marzo 1890.—El Director general, P. O., Agustín Aguirre.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid

Sección 1.ª

Por Real orden de 12 de Diciembre último, comunicada á este Gobierno militar por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito en 17 de dicho mes, se dispone se abra la información pública que previene el párrafo segundo del artículo 13 de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y el art. 3.º del reglamento aprobado por el Real decreto de 10 de Marzo de 1881, para la aplicación al ramo de Guerra, en tiempo de paz, de la indicada ley, sobre la necesidad de proceder á la expropiación de los terrenos enclavados dentro de la parcela B, contiguos á la dehesa de los Carabanchales, para regularizar el polígono y campo de instrucción de los cuerpos que guardan esta Corte; en tal virtud, S. E. ha dispuesto se publique el presente en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegando á conocimiento del público la pretensión antes citada, puedan las personas interesadas en dichos terrenos producir á este Gobierno militar las reclamaciones que crean oportunas, en el término de ocho días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el indicado BOLETÍN.

Madrid y Marzo de 1890.—El Comandante, Secretario, Federico de Alba.

Regimiento Húsares de Pavía, 20.º de Caballería.

En el día 6 de Abril próximo y á la una de su tarde, tendrá lugar en el cuartel del Príncipe de Asturias, que ocupa este regimiento, la venta en pública subasta de 12 caballos de desecho que tiene el mismo.

Alcalá de Henares 26 Marzo 1890.—El Comandante Mayor, Bielsa.

ANUNCIOS

COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL DE ZAFRA Á HUELVA

Balance en 31 de Diciembre de 1889

ACTIVO		Pesetas. Céntimos.
Ferrocarril de Zafra á Huelva.....		70.083.029 87
Gastos del periodo de construcción.....		1.643.417 87
Quebranto de obligaciones de primera hipoteca.....		28.000.000
Quebranto de obligaciones de segunda hipoteca.....		10.030.900
Obligaciones de segunda hipoteca en depósito.....		3.262.000
Valores en depósito.....		600.000
Muebles y enseres.....		9.871 88
Caja.....		489.006 65
Deudores.....		1.763.756 27
		<hr/>
		115.851.982 24
PASIVO		
Capital:		
56.000 acciones.....	28.000.000	
112.000 obligaciones de primera hipoteca.....	56.000.000	
43.000 obligaciones de segunda hipoteca.....	21.500.000	
		<hr/>
		103.500.000
Subvención del Estado.....		6.933.605 72
Contratista.....		1.403.286 25
Administradores.....		600.000
Intereses de obligaciones de primera hipoteca.....		842.482 50
Intereses de obligaciones de segunda hipoteca.....		273.570
Pérdidas y ganancias: saldo.....		279.037 79
		<hr/>
		115.851.982 24

Madrid 29 de Marzo de 1890.—El Presidente del Consejo de administración, Antonio Cánovas del Castillo.—El Secretario, B. Santamaría.